

Constancia secretarial: Informo a la señora juez que en el presente asunto con auto del 27/01/2020 se ordenó el emplazamiento de las partes demandadas y se designó como curador Ad-Litem para que los representara al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, para lo cual se expidió el oficio número 0180 del 04/02/2020, el cual fue entregada en su lugar de destino según certifica la empresa de correos 472, sin que a la fecha haya manifestado su aceptación al cargo. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 6 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art. 9º Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ LOAIZA
DEMANDADO	FLORA LLANOGRANDE S.A.S. y SANTIAGO DE LOS RÍOS PUERTAS
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00181-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO A CURADOR AD LITEM

Con auto del 27 de enero de 2020 se designó como CURADOR AD LITEM al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA para que fungiera como defensor de oficio de la parte demandada FLORA LLANOGRANDE S.A.S., y SANTIAGO DE LOS RÍOS PUERTAS (fl.142).

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído la secretaria del Despacho libró el oficio número 0180 del 04 de febrero de 2020, el cual fue entregado en el lugar de destino, sin que a la fecha el susodicho togado expresara su aceptación al cargo o demostrara fehacientemente su no aceptación al mismo, acercando para ello todos los documentos que acrediten tal condición.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 del C.G.P., la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Conforme lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., se le concederá al designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA quien fue designado como curador ad litem de los demandados FLORA LLANOGRANDE S.A.S. y SANTIAGO DE LOS RÍOS PUERTAS para que se sirva manifestar si acepta o no el cargo. Líbrese oficio al correo electrónico caniguzu@yahoo.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes y/o a la dirección física que tenga registrada en el SIRNA.

CONCEDER el término de cinco (5) días al designado, a partir de la notificación de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, así: Parte demandante smgutierrez@gmail.com partes demandadas santia613@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd5f2b77ffe414dbaff353854ac16c094d9295183765207dbf
9f579fddd1ecf**

Documento generado en 07/05/2021 06:26:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**